

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326290955, el día 06-04-2026, por la contribuyente **CAMILA ANDREA RIOS ROCCO, RUT N° [REDACTED]** solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°8022550786, 8022552006, 8043996976 y 8274235686, por concepto de declaración de periodos de IVAS realizados fuera del plazo establecidos y regulados por el art. 97-2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición solicita condonación del IVA adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

[REDACTED]. Expresa que [REDACTED].
[REDACTED]. Añadido a lo anterior, esta situación se sumó [REDACTED].

[REDACTED] Por lo anterior, solicito los máximos beneficios de condonación que permite la Ley Pro-Pyme (Ley 20.416) para poder cumplir con el pago y cerrar este ciclo.

- Adjunta a su presentación escrito aclaratorio.

3°. - Que, referente a la Ley Pro-Pyme N° 20.416, del 13 de enero del 2010, esta regula y define un nuevo marco para las empresas de menor tamaño, no concordándose con la petición de condonación que manifiesta ni coincidiendo con la Circular 50 del 2016 (Circular de condonación), por lo tanto, indicada ley no procede ante este caso de rebaja de deuda tributaria.

4°. - Que, de acuerdo a las revisiones exhaustivas realizadas a su perfil tributario, podemos mencionarle que, los Giros Folios N° 8022550786, 8022552006, 8043996976 y 8274235686, corresponden a los meses indicados en el siguiente recuadro:

Folio	Mes	Año comercial
8022550786	Septiembre	2024
8022552006	Mayo	2024
8043996976	Octubre	2024
8274235686	Abril	2025

Dado lo expresado, le mencionamos que los meses que indica en su escrito se desglosan en el siguiente recuadro:

Folio	Mes	Año comercial	Situación
Sin folio	enero	2023	Aun no declarado - Sin Giro asociado
8916788316	Mayo	2023	Declarado el 05-04-2026 – Sin Giro asociado
Sin Folios	Mayo a diciembre	2025	Aun no declarados - Sin Giros asociados
Sin folio	enero	2026	Aun no declarado - Sin Giro asociado
8916873256	Febrero	2026	Declarado el 05-04-2026 – Pago impuestos
8978072106	Marzo	2026	Declarado el 22-04-2026 – Sin Giro asociado
Sin folio	Abril	2026	Se declara en Mayo del 2026.

Por el recuadro anterior le podemos comentar que mientras no ejecute la declaración respectiva no existirá ningún Giro asociado, no obstante, esto no quiere decir que esta eximida de la obligación tributaria de realizar la declaración respectiva, por lo que le aconsejamos regularizar su situación tributaria a la brevedad dado que las multas suben referente al art. 53, 97-2 y 11 del Código Tributario.

5°. - Que, atendida la petición administrativa de la contribuyente y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su perfil tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a

través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, para que pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

85 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO

RODRIGUEZ GONZALEZ

2026.05.07 13:09:48 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR